

de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 101 de 5 de septiembre de 1985.

Artículo 3.º— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio por medio de la Dirección Regional de Industria y Energía.

Artículo 4.º— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.º— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 7.º— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 12 de septiembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Pablo Rubio Medrano

*Decreto 36/1985, de 12 de septiembre por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.*

Por Real Decreto 1204/1985, de 5 de junio, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios del Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1985, vengo en aprobar el siguiente.

#### DECRETO

Artículo 1.º— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1204/1985, de 5 de junio, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 1204/1985, de 5 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 175 de 23 de julio de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 93 de 17 de agosto de 1985.

Artículo 3.º— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio por medio de la Dirección Regional de Industria y Energía.

Artículo 4.º— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.º— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 7.º— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 12 de septiembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Pablo Rubio Medrano

## Consejería de la Presidencia

### CORRECCION DE ERRORES

3239

Advertido error en la relación de personal relativa al Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 99 de fecha 31 de agosto de 1985, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.073 entre CURIEL LORENTE, Manuel y DELGADO IDARRETA, José J., no debe figurar persona a la que se le haya asignado puesto de trabajo alguno.

## Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

### CAPTURA EN VIVO DE AVES FRINGILIDAS Y EMBERICIDAS

3212

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 del vigente Reglamento de Caza y en el Art. 8º de la Orden de 31 de Julio de 1985, (B. O. R., 3 de agosto), por el que se fija el periodo hábil de caza para la campaña 1985/86 en La Rioja, se autoriza la captura en vivo de las especies fringilidas: Canario, Verderón, Verdecillo, Pardillo, Jilguero y Lúgano y de las embericidas: Triguero y Escribano Hortelano con red, durante el periodo comprendido entre el 13 de octubre y el 1 de diciembre (ambas fechas incluidas).

#### CONDICIONES

1.— Todas las personas que tomen parte en la práctica de la caza de estas especies, deberán estar en posesión de la licencia de Caza de la Clase A, B, ó C.

Además de estas clases de licencias de caza, todas las personas que practiquen esta clase de caza, deberán estar provistas de una autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente (calle Belchite 2-1º), la cual será gratuita y en ella se especificará:

a) El término municipal, con 3 parajes como máximo, donde se realizarán las capturas.

b) Artes permitidas utilizadas (con exclusión de las redes invisibles y la liga).

Para cazar en los Cotos Privados, será necesario una autorización del titular.

2.— Se fijará un máximo de captura de 20 pájaros por día, cubierto este cupo deberán retirarse los reclamos y artes.

3.— Queda terminantemente prohibido matar ningún ejemplar y cazar hembras.

4.— Inmediatamente después de su captura, deberá ponerse en libertad a las hembras así como a los ejemplares de otra especie diferente a las autorizadas, que accidentalmente pudieran capturarse.

5.— No se extenderá ninguna autorización sin la presentación del carnet acreditativo de pertenecer a una Sociedad Pajarril Federada o a una Sociedad Ornitológica Sindical y estar al corriente de los pagos de la Sociedad a que pertenezca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de septiembre de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.